

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. NATIVIDAD GUADARRAMA REYEZ, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

DENUNCIADOS: OSSIEL PACHECO SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, Y OTROS.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que **siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el oficio FGE/CGSP/0222/2023 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Olais Hernández, Coordinador de los Servicios Periciales Región Centro de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, constante en una foja útil. Asimismo, **siendo las trece horas con once minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el oficio FGE/CGSP/0237/2023 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Olais Hernández, Coordinador de los Servicios Periciales Región Centro de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, constante en una foja útil.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

VISTA la razón que antecede con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los oficios FGE/CGSP/0222/2023 y FGE/CGSP/027/2023, de fechas diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, signado por Lic. Omar Olais Hernández, Coordinador de los Servicios Periciales Región Centro de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; agréguese a los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. SOLICITUD DE PERITO EN MATERIA DE PSICOLOGÍA Y EQUIDAD DE GÉNERO. Ahora bien, derivado del desahogo de requerimiento signado por el Coordinador de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero en el que informa que la Psic. Karen Denisse Ramírez Morales, es la única Perito adscrita a la Coordinación de los Servicios Periciales que dictamina en materia de Equidad de Género, se encuentra en incapacidad durante el periodo comprendido del diecisiete de enero del año dos mil veintitrés al dieciséis de abril de dos mil veintitrés, esta autoridad administrativa electoral advierte que, es necesario solicitarle a **la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero**, de conformidad con el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que se encuentre legalmente notificada, **informe si en la Unidad de Servicios Periciales, Médicos y Psicológicos de su Comisión, tiene adscrito perito especializado en materia de psicología y equidad de género, a efecto de que apoye a esta autoridad administrativa electoral en la elaboración del dictamen en las materias referidas, a fin de valorar a la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, en su calidad de denunciante, así en caso de ser afirmativa la solicitud, se le requiere lo siguiente:**

- Designe perito para los fines precisados en líneas anteriores.
- Remita las constancias que acrediten fehacientemente el conocimiento técnico o especializado del perito que designe en las materias de Psicología y Equidad de Género.
- Señale el domicilio y teléfono del perito que designe en las materias de Psicología y Equidad de Género de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se le apercibe a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero** de que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

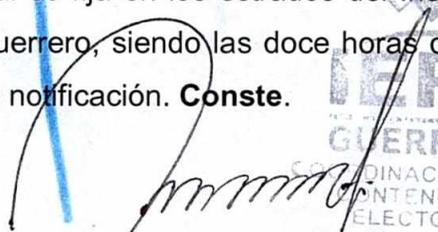
Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"**

TERCERO. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, **y por estrados**, a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, en vía de notificación. **Conste.**



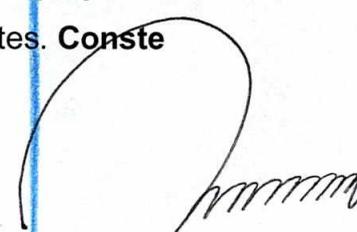
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/012/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Natividad Guadarrama Reytez, Regidora del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en contra de los ciudadanos Ossiél Pacheco Salas, Víctor Hugo Catalán Díaz, Silvia Talavera Organes, Romana Leonardo Apolonio, Yamireth Stephany Hernández Mazón, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Bataz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quienes ostentan el cargo de Presidente Municipal, Secretario de Bienestar Municipal, Secretaria General, Sindica Procuradora, Comisionada en la Coordinación de Gabinete, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.